

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

Resoluciones

- **RESOLUCIÓN Nro. Ex-005-2020-001:** Aprobar el ACTA Nro. CONSEJO-CTEA-003-2020.
- **RESOLUCIÓN Nro. Ex-005-2020-002:** Aprobar el ACTA Nro. CONSEJO-CTEA-Ex-004-2020.
- **RESOLUCIÓN Nro. Ex-005-2020-003:**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 prescribe: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, la Carta Fundamental del Estado, en su Art. 33 manifiesta: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía”.

Que, el Art. 226 Ibídem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el Art. 233 Ibídem, manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito”.

Que, la Carta Fundamental del Estado, en su Art. 250 dice: “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.”

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo.”.

Que, el Art. 326 Ibídem, manifiesta que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica POPICTEA, en su Art. 2 dispone: “Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Que, el Art. 11 de la Ley Ibídem, manifiesta: “Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral”.

Que, la POPICTEA, en el numeral 1 de su Art. 12 expresa: “El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico”; (...) Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. (...) Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes.

Que, la Ley Orgánica Ibídem, en su Art. 13 manifiesta las atribuciones del Consejo así: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonia, propuesto por la Secretaría Técnica. 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

Integral para la Amazonia, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación. 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción. 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonia. 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonia. 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos. 8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría. 13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente”.

Que, el Art 14 de la POPICTEA, dispone: “El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será el delegado del Presidente de la República, con residencia en la misma”.

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica Ibídem manifiesta: “Son atribuciones del Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Amazónica, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las resoluciones del Consejo. 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo. 3. Proponer una

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

terna de candidatos ante el Pleno del Consejo, para la elección del Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; los candidatos deberán ser residentes de la misma. 4. Suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo y disponer su cumplimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5. Presentar al Pleno del Consejo un informe anual de las gestiones realizadas, o cuando el Pleno los requiera. 6. Solicitar la comparecencia al Pleno del Consejo o a petición del mismo, a personas o entidades públicas o privadas. 7. Encargar y delegar la Presidencia a otro miembro del Consejo, en caso de ausencia temporal. 8. Solicitar informes de gestión a la Secretaría Técnica o cualquier otra información relevante vinculada con el proceso de toma de decisiones del Pleno del Consejo. 9. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 115 dispone: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, manifiesta: “La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.”

Que el literal i) del artículo 51 de la LOSEP, establece: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: i. Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley;”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público RLOSEP, en su Art. 143 dispone: “La autoridad nominadora, podrá suscribir

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables (...)” .

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0059 del 1 de abril del 2014, se expide la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ibídem expresa: “Defínase como consejeros de gobierno quien, en base de sus conocimientos logra asesorar y proponer políticas y mejoras al Presidente de la República en temas de interés prioritarios para el Estado ecuatoriano, así como asistir en temas de gobernabilidad con las otras funciones del Estado.

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0059 manifiesta: “Los puestos de consejero de gobierno, asesor y gestor de Gobierno, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore o preste su gestión, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público. (...) La contratación de consejeros de gobierno, asesores y gestores de Gobierno se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano”.

Que, la disposición general, Tercera, de la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores expresa: “La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta norma, se efectuará con los recursos asignados en los

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

presupuestos institucionales vigentes. (...) Se prohíbe que las instituciones que se encuentren dentro del ámbito de esta norma, incorporen asesores sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, mediante Decreto N 425 de fecha martes 5 de junio de 2018, suscrito por el Presidente de la República Lic. Lenin Moreno Garcés, designó al señor Alex Cristóbal Hurtado Borbúa, como Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 939 del 29 de noviembre del 2019, el señor licenciado Lenín Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Consejería de Gobierno para Asuntos Amazónicos; y, designa como su Consejero al señor Alex Cristóbal Hurtado Borbúa, con el rango de Ministro.

Que, Mediante oficio Nro. Oficio Nro. MDT-SES-2018-0161, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Ministerio de Trabajo emite la Aprobación del diseño e implementación de la estructura institucional inicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - STCTEA.

Que, Mediante Resolución Nro.MDT-2018-108 el Ministerio de Trabajo Resuelve en su Art 1 Aprobar la creación de (05) puestos de nivel jerárquico superior de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en función de su estructura inicial. El grado ocupacional de la máxima autoridad de la Secretaria corresponde al grado 8 de la escala del NJS.

Que, con Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-2090 de 15 de diciembre de 2018, suscrito por la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo en cuya parte pertinente señala “..En virtud de lo expuesto, y atendiendo los términos de su consulta, esta Cartera de Estado concluye que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

económicos propios con autonomía administrativa y financiera, representada por el Secretario Técnico como máxima autoridad de la Secretaría, quien asume la atribución de representarla legal, judicial y extrajudicialmente. (...) Por tanto, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al ser una entidad creada por la ley, se encuentra incluida en el numeral 3. Del artículo 225 de la Constitución de la República que se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo que, no forma parte de la Función Ejecutiva...”.

Que mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2019-0194, de 23 de julio de 2019 el Ministerio del Trabajo emitió la Validación Técnica a la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de Estructura Organizacional y Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante Resolución Nro. EX 004-2019-008 de 31 de julio de 2019 expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 28 de 29 de agosto de 2019.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SISPTE-2019-1230-O, de fecha 27 de diciembre de 2019, manifiesta: “En base a los antecedentes y base legal antes manifestada, de conformidad a lo que establece el artículo 51 letra i) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 2 del Instructivo de Absolución de Consultas Formales, el Ministerio del Trabajo es competente para emitir criterios sobre el régimen jurídico aplicable al Código del Trabajo, de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado y demás normativa del trabajo. (...) Es así que dando atención a los términos de sus consultas: “1.- ¿Es procedente o no la contratación por servicios ocasionales del Consejero de Gobierno para Asuntos Amazónicos con el rango de Ministro dentro de la Secretaría Técnica de la CTEA, tomando en consideración que la entidad no pertenece a la función ejecutiva?”.

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

(...) En virtud de lo expuesto, las disposiciones contenidas el Acuerdo No. 059 reformado, establece la incorporación y el procedimiento para la contratación de personas para los puestos de Consejeros de Gobierno, asesores y gestores de Gobierno en las instituciones del Estado, dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, conforme a la descripción de la denominación del puesto y el número máximo de asesores de conformidad con el grado de la autoridad a quien asesora. (...) En este contexto, las contrataciones de los consejeros de gobierno, asesores y gestores se podrán realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano, esto en concordancia con el artículo 5 de la misma norma que establece a los puestos de Consejeros de Gobierno como grado 8 en la escala de Nivel Jerárquico Superior. (...) “2.- ¿Es procedente que dentro de la misma entidad existan dos autoridades del NJS con el mismo grado ocupacional en la escala del Nivel jerárquico grado 8?”. De conformidad a la estructura y organización institucional, las instituciones públicas contarán con una máxima autoridad quien será su representante legal y tomará las decisiones necesarias para el correcto funcionamiento de la institución, por lo cual no es procedente que existan dos máximas autoridades dentro de la misma entidad. (...) Sin embargo de lo expuesto, si por mandato expreso del Presidente de la República se decreta la designación de una autoridad con grado 8 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, es procedente la incorporación del puesto a la Institución, previo el cumplimiento del procedimiento dispuesto por la LOSEP y normas conexas para la ubicación en el grado 8 en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo; sin perjuicio de que la incorporación del grado de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica, pueda tener un grado menor, por efecto del estudio técnico realizado al estatuto orgánico por procesos que determine el Ministerio del Trabajo, conforme a las atribuciones y competencias asignadas a la máxima autoridad. “3.- ¿Sería procedente que la máxima autoridad de la institución es decir la Secretaria Técnica, independiente de su grado ocupacional contrate un NJS, superior a su grado ocupacional?”. Al respecto y en consideración a los

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

argumentos que han sido citados en el planteamiento de la consulta, en cuyo contenido se hace relación al cumplimiento de disposiciones que fueran dadas por una autoridad institucional, este Ministerio sustentado en el principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, que prevé a las Instituciones del Estado y sus servidores ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, no puede interferir en actos administrativos emitidos por otras autoridades institucionales que ostentan en ejercicio de sus facultades, más aún cuando la gestión en materia del talento humano de las Entidades Estatales, le corresponde efectuarlo a cada autoridad, siendo de su exclusiva responsabilidad de observar el ordenamiento legal vigente en esta materia. (...) Por tanto, la máxima autoridad institucional cuenta con sus competencias y atribuciones determinadas por ley o la normativa legal pertinente, correspondiendo al señor Presidente de la República, la designación de autoridades de las instituciones pertenecientes a la función ejecutiva quien mediante Decreto Ejecutivo determina los representantes de las mismas.

Que, la Abg. Deysi Cumandá Terán Eguez, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo, con Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0308 de 21 de febrero de 2020, realiza el seguimiento a la implementación de la Estructura Institucional de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 939, el cual en su parte pertinente señala: "...esta Cartera de Estado ha emitido los pronunciamientos correspondientes con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 939 tomando en consideración que el Consejero designado por el Presidente de la República en la actualidad funge como Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que es el cuerpo colegiado que emite la política pública cuyos lineamientos son ejecutados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por lo tanto es procedente la contratación a través de la mencionada Secretaría."

En uso de las atribuciones legales y constitucionales;

Quinta Sesión Extraordinaria

20/04/2020

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar a la STCTEA incrementar el techo presupuestario del año 2020 para que en el ámbito de sus competencias proceda en sustento de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo según Oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0308 de 21 de febrero de 2020, suscrito por la abogada Deysi Cumanda Terán, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, para financiar las remuneraciones del consejero de Gobierno nombrado mediante Acuerdo ejecutivo 939 del 29 de noviembre 2019.

SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a la Secretaría Técnica, para que en el marco de sus competencias disponga se instrumenten los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

TERCERO. - Hacer conocer el contenido de esta Resolución a la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

CUARTO. - Publicar la presente Resolución en la página web de la institución.

Acciones

- Aprobada con Sesión Extraordinaria 006-2020, del 24 de abril de 2020.